

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.

Antecedentes:

1. El tres de octubre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
2. El seis de octubre del presente año se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El veinticuatro de octubre del presente año, este Consejo General emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-34/IV/2012, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.
4. En el Acuerdo referido, se determinaron los costos mínimos de campaña para el año dos mil trece, como se detalla:

Tipo de elección	Costos mínimos de campaña 2012	Por índice inflacionario anual (%)	Incremento	Costos mínimo de campaña para el año 2013
Para Diputados	\$ 511,901.82	4.48	\$ 22,933.21	\$ 534,835.03
Para Ayuntamientos	\$ 16,501.03		\$ 739.25	\$ 17,240.28

5. Mediante oficios números OFICIO-IEEZ-01/885/13 y OFICIO-IEEZ-02/895/12, del cinco y ocho de noviembre del año actual respectivamente, la Consejera Presidenta del Consejo General, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, el último corte del listado nominal de electores en el Estado de Zacatecas, por municipio y por distrito con el objeto de desarrollar las fórmulas para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
6. Mediante oficios números JLE-ZAC/4920/2012 y JLE-ZAC/5048/2012 del seis y nueve de noviembre del año actual, respectivamente, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, remitió en forma impresa y en medio magnético, el estadístico de la lista nominal de electores en el Estado de Zacatecas, desagregado por municipio y por distrito con fecha de corte al treinta de septiembre de dos mil doce.
7. En virtud a que el próximo siete de julio del año dos mil trece, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, la Consejera Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 24, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de este órgano colegiado los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.

Considerando:

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los

miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que la autoridad administrativa electoral, tiene entre otros fines: el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23 fracciones I, VII y XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o candidatos independientes, según corresponda, en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos.

Sexto.- Que el artículo 41, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala textualmente:

“Artículo 41

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Séptimo.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en fracción IV, inciso h), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

“Artículo 116

...

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

...”

Octavo.- Que según lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos estatales y nacionales, son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Noveno.- Que el artículo 44, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, se garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido político, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

Décimo.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 5, fracción XXVIII, 8, numeral 1, 39, numeral 1, 49, fracciones I, IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es derecho exclusivo de los partidos políticos participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en esta ley y sus estatutos; solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo primero.- Que en los artículos 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establecen las normas relativas a los topes de gastos de precampaña y campaña a que se sujetarán los partidos políticos, al indicar:

“Topes a los gastos de precampaña y campaña

ARTÍCULO 72

1. El Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

2. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en las precampañas y campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

3. El Consejo General determinará los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas generales siguientes:

- I. El tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados a la Legislatura y de ayuntamientos, se determinará por el Consejo General del Instituto, después de multiplicar por el factor 2.5 el costo mínimo de campaña que para cada elección, en términos de esta Ley hubiere fijado el Consejo General del Instituto, actualizando el resultado al mes inmediato anterior a su determinación; y
- II. En el caso de elecciones extraordinarias, el respectivo tope de campaña se determinará observando los principios establecidos en este artículo.

4. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, aquellos que se refieran a:

- I. Gastos de propaganda; entendiéndose por éstos los realizados en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, colocarse para permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas; renta de equipos de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de campañas; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de campañas; así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública; salas de cine y eventos efectuados en beneficio de los candidatos;
- II. Gastos operativos de la campaña, entre los que se incluyen, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, gastos en servicios de transporte de personal y material; viáticos, logísticas de planeación de campaña y otros análogos que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como anuncios publicitarios, tendientes a la obtención del sufragio popular. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
 - a) Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, así como para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. El Consejo General podrá ordenar a la comisión fiscalizadora, la realización de auditorías de propaganda, auditorías contables y revisiones a los gastos de campaña, treinta días naturales posteriores al día de la elección, la información derivada de estas revisiones formará parte del proceso de revisión de estos gastos.”

“Precampañas. Tope y rendición de cuentas

ARTÍCULO 73

1. Los gastos que realicen los partidos políticos y coaliciones, sus precandidatos en las precampañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

2. El tope de gastos de precampaña será hasta el equivalente al 20% del monto del tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General para la elección de que se trate, serán aplicables las disposiciones del Título Tercero, del Libro Tercero de esta Ley.

3. Las erogaciones que con motivo de estos procesos internos se realicen, deberán ser circunstanciados por los partidos políticos, en cada uno de los diversos informes periódicos que rindan al Instituto, referentes al origen y aplicación del respectivo financiamiento.”

Décimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 23, fracción IX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó los costos mínimos de campaña para la elección de Diputados y Ayuntamientos para el ejercicio fiscal dos mil trece, con los importes siguientes:

Tipo de elección	Costos mínimos de campaña 2013	
	Con número	Con letra
Para Diputado	\$ 534,835.03	Quinientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 03/100 M.N.
Para Ayuntamiento	\$ 17,240.28	Diecisiete mil doscientos cuarenta pesos 28/100 M.N.

Décimo tercero.- Que con base en lo anterior, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y con base en la propuesta formulada por la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, se procede a calcular los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, de conformidad con lo siguiente:

- a) **Topes de gasto de campaña.**- Se obtienen después de multiplicar por el factor 2.5 el costo mínimo de campaña para cada elección, actualizando el resultado al mes inmediato anterior a su determinación; y
- b) **Topes de gasto de precampaña** se podrán realizar erogaciones hasta por la cantidad equivalente al 20% del monto del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate.

En armonía con lo anterior, este Consejo General considera pertinente que además de los elementos determinados por el artículo 72 de la Ley Electoral, se aborden los factores referentes al costo global de campañas en el Estado (CGCE) y costo individual de campaña por ciudadano (CICC).

Para obtener los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral, se multiplicará el costo individual de campaña por ciudadano (CICC) por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal en el Estado, por municipio y distrito, según corresponda, con la finalidad de ajustar los gastos máximos que los partidos o coaliciones erogarán en sus campañas, a las condiciones poblacionales en particular.

Por lo anterior, el costo global de campaña en el Estado (CGCE) se obtiene al multiplicar los costos mínimos de campaña para cada elección:

Tipo de elección	Costo mínimo de campaña 2013	Número de distritos y ayuntamientos y circunscripción	TOTAL
Diputados	\$ 534,835.03	18	\$ 9'627,030.54
Ayuntamientos	\$ 17,240.28	58	\$ 999,936.24
Total			\$ 10'626,966.78

Con la suma de los resultados derivados en la operación anterior se determinará el costo global de campaña en el Estado (CGCE), que asciende a la cantidad de **\$10'626,966.78 (Diez millones seiscientos veintiséis mil novecientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.)**.

El resultado será multiplicado por el factor 2.5 para obtener:

CGCE	FACTOR 2.5	TOTAL
\$ 10'626,966.78	2.5	\$ 26'567,416.95

El importe obtenido se actualizará al mes inmediato anterior a su determinación, esto es, se toma en consideración el índice nacional de precios al consumidor (INPC), publicado por el Banco de México en el mes de octubre del año actual.

INPC Mensual

Oct 2012	0.51
----------	------

Nota: La información respecto al índice inflacionario fue obtenida del sitio web del Banco de México: www.banxico.org.mx.

Una vez calculado el porcentaje de actualización, se procede a multiplicar el importe de \$ 26'567,416.95 por el factor 0.51 para obtener el Costo Global de Campañas en el Estado Actualizado (CGCEA):

$$(\$ 26'567,416.95) \cdot (0.0051) = \$ 135,493.82 + \$ 26'567,416.95 = \mathbf{\$ 26'702,910.77}$$

Finalmente, para obtener el costo individual de campaña por ciudadano (CICC), se divide el Costo Global de Campañas en el Estado Actualizado (CGCEA) entre el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores en el Estado (NCLNE).

CGCEA	NCLNE	CICC
\$ 26'702,910.77	1'073,196	\$ 24.88

Por lo que, el costo individual de campaña por ciudadano (CICC) para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, asciende a la cantidad de **\$ 24.88 (veinticuatro pesos 88/100 M.N.)**.

Décimo cuarto.- Que para obtener los topes de gasto de campaña de Diputados y ayuntamientos para el proceso electoral del año próximo, se multiplicará el costo individual de campaña por ciudadano que se señala en el considerando anterior,

por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores por estado, distrito o municipio, según corresponda.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el tope de gastos de precampaña será hasta el equivalente al 20% del monto de topes de gastos de campaña aprobado por el Consejo General para la elección de que se trate.

Por lo que, apegados a los procedimientos normativos, resultan los importes siguientes como topes de gasto de precampaña y campaña para Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral del año dos mil trece:

Dtto.	Elección Diputados 2013	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo individual de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
I	Zacatecas	46,061	\$ 24.88	\$ 1'145,997.68	\$ 229,199.54
II	Zacatecas	54,064	\$ 24.88	\$ 1'345,112.32	\$ 269,022.46
III	Calera	55,877	\$ 24.88	\$ 1'390,219.76	\$ 278,043.95
IV	Guadalupe	55,634	\$ 24.88	\$ 1'384,173.92	\$ 276,834.78
V	Guadalupe	46,425	\$ 24.88	\$ 1'155,054.00	\$ 231,010.80
VI	Ojocaliente	69,426	\$ 24.88	\$ 1'727,318.88	\$ 345,463.78
VII	Jerez	73,221	\$ 24.88	\$ 1'821,738.48	\$ 364,347.70
VIII	Fresnillo	68,863	\$ 24.88	\$ 1'713,311.44	\$ 342,662.29
IX	Loreto	71,567	\$ 24.88	\$ 1'780,586.96	\$ 356,117.39
X	Villanueva	60,761	\$ 24.88	\$ 1'511,733.68	\$ 302,346.74
XI	Fresnillo	79,582	\$ 24.88	\$ 1'980,000.16	\$ 396,000.03
XII	Río Grande	67,742	\$ 24.88	\$ 1'685,420.96	\$ 337,084.19
XIII	Pinos	59,407	\$ 24.88	\$ 1'478,046.16	\$ 295,609.23
XIV	Juchipila	50,451	\$ 24.88	\$ 1'255,220.88	\$ 251,044.18
XV	Tlaltenango	58,938	\$ 24.88	\$ 1'466,377.44	\$ 293,275.49
XVI	Sombrerete	57,730	\$ 24.88	\$ 1'436,322.40	\$ 287,264.48
XVII	Juan Aldama	47,496	\$ 24.88	\$ 1'181,700.48	\$ 236,340.10
XVIII	Concepción del Oro	49,951	\$ 24.88	\$ 1'242,780.88	\$ 248,556.18
	TOTAL	1'073,196		\$ 26'701,116.48	\$ 5'340,223.30

	Elección Ayuntamientos	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo Individual de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
1	Apozol	5,491	\$ 24.88	\$ 136,616.08	\$ 27,323.22
2	Apulco	4,074	\$ 24.88	\$ 101,361.12	\$ 20,272.22
3	Atolinga	2,597	\$ 24.88	\$ 64,613.36	\$ 12,922.67
4	Benito Juárez	3,399	\$ 24.88	\$ 84,567.12	\$ 16,913.42
5	Calera	25,338	\$ 24.88	\$ 630,409.44	\$ 126,081.89
6	Cañitas de Felipe Pescador	5,995	\$ 24.88	\$ 149,155.60	\$ 29,831.12
7	Concepción del Oro	8,978	\$ 24.88	\$ 223,372.64	\$ 44,674.53
8	Cuauhtémoc	8,163	\$ 24.88	\$ 203,095.44	\$ 40,619.09
9	Chalchihuites	8,450	\$ 24.88	\$ 210,236.00	\$ 42,047.20
10	El Plateado de Joaquín Amaro	1,654	\$ 24.88	\$ 41,151.52	\$ 8,230.30
11	El Salvador	2,104	\$ 24.88	\$ 52,347.52	\$ 10,469.50
12	General Enrique Estrada	4,393	\$ 24.88	\$ 109,297.84	\$ 21,859.57
13	Fresnillo	148,445	\$ 24.88	\$ 3'693,311.60	\$ 738,662.32
14	Trinidad García de la Cadena	2,768	\$ 24.88	\$ 68,867.84	\$ 13,773.57
15	Genaro Codina	5,739	\$ 24.88	\$ 142,786.32	\$ 28,557.26
16	Guadalupe	102,059	\$ 24.88	\$ 2'539,227.92	\$ 507,845.58
17	Huanusco	3,848	\$ 24.88	\$ 95,738.24	\$ 19,147.65
18	Jalpa	18,572	\$ 24.88	\$ 462,071.36	\$ 92,414.27
19	Jerez	46,796	\$ 24.88	\$ 1'164,284.48	\$ 232,856.90
20	Jiménez del Téul	3,329	\$ 24.88	\$ 82,825.52	\$ 16,565.10
21	Juan Aldama	14,945	\$ 24.88	\$ 371,831.60	\$ 74,366.32
22	Juchipila	10,764	\$ 24.88	\$ 267,808.32	\$ 53,561.66
23	Luis Moya	8,785	\$ 24.88	\$ 218,570.80	\$ 43,714.16
24	Loreto	30,910	\$ 24.88	\$ 769,040.80	\$ 153,808.16
25	Mazapil	12,795	\$ 24.88	\$ 318,339.60	\$ 63,667.92
26	Gral Fco R Murguía	17,389	\$ 24.88	\$ 432,638.32	\$ 86,527.66
27	Melchor Ocampo	2,186	\$ 24.88	\$ 54,387.68	\$ 10,877.54
28	Mezquital del Oro	2,328	\$ 24.88	\$ 57,920.64	\$ 11,584.13
29	Miguel Auza	15,162	\$ 24.88	\$ 377,230.56	\$ 75,446.11
30	Momax	2,297	\$ 24.88	\$ 57,149.36	\$ 11,429.87
31	Monte Escobedo	7,520	\$ 24.88	\$ 187,097.60	\$ 37,419.52
32	Morelos	8,198	\$ 24.88	\$ 203,966.24	\$ 40,793.25
33	Moyahua de Estrada	4,513	\$ 24.88	\$ 112,283.44	\$ 22,456.69
34	Nochistlán de Mejía	23,281	\$ 24.88	\$ 579,231.28	\$ 115,846.26
35	Noria de Ángeles	10,530	\$ 24.88	\$ 261,986.40	\$ 52,397.28
36	Ojocaliente	27,703	\$ 24.88	\$ 689,250.64	\$ 137,850.13
37	Gral Pánfilo Natera	16,734	\$ 24.88	\$ 416,341.92	\$ 83,268.38
38	Pánuco	11,052	\$ 24.88	\$ 274,973.76	\$ 54,994.75

	Elección Ayuntamientos	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo individual de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
39	Pinos	46,929	\$ 24.88	\$ 1,167,593.52	\$ 233,518.70
40	Río Grande	46,500	\$ 24.88	\$ 1,156,920.00	\$ 231,384.00
41	Saín Alto	15,247	\$ 24.88	\$ 379,345.36	\$ 75,869.07
42	Santa María de la Paz	2,401	\$ 24.88	\$ 59,736.88	\$ 11,947.38
43	Sombrerete	45,951	\$ 24.88	\$ 1,143,260.88	\$ 228,652.18
44	Susticacán	1,206	\$ 24.88	\$ 30,005.28	\$ 6,001.06
45	Tabasco	11,956	\$ 24.88	\$ 297,465.28	\$ 59,493.06
46	Tepechtlán	6,984	\$ 24.88	\$ 173,761.92	\$ 34,752.38
47	Tepetongo	6,450	\$ 24.88	\$ 160,476.00	\$ 32,095.20
48	Teul de González Ortega	4,429	\$ 24.88	\$ 110,193.52	\$ 22,038.70
49	Tlaltenango de Sánchez R.	18,887	\$ 24.88	\$ 469,908.56	\$ 93,981.71
50	Trancoso	11,087	\$ 24.88	\$ 275,844.56	\$ 55,168.91
51	Valparaíso	26,425	\$ 24.88	\$ 657,454.00	\$ 131,490.80
52	Vetagrande	6,896	\$ 24.88	\$ 171,572.48	\$ 34,314.50
53	Villa de Cos	23,888	\$ 24.88	\$ 594,333.44	\$ 118,866.69
54	Villa García	11,914	\$ 24.88	\$ 296,420.32	\$ 59,284.06
55	Villa González Ortega	9,428	\$ 24.88	\$ 234,568.64	\$ 46,913.73
56	Villa Hidalgo	12,478	\$ 24.88	\$ 310,452.64	\$ 62,090.53
57	Villa Nueva	24,731	\$ 24.88	\$ 615,307.28	\$ 123,061.46
58	Zacatecas	100,125	\$ 24.88	\$ 2,491,110.00	\$ 498,222.00
	TOTAL	1'073,196		\$ 26'701,116.48	\$ 5,340,223.30

Los importes establecidos como topes de gastos de precampaña y campaña para las diversas elecciones, serán aplicados en los procedimientos de selección de candidaturas y en la campaña electoral, respectivamente, por lo que los gastos que eroguen en los referidos procedimientos no son acumulativos.

Décimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones y donaciones en dinero o en especie de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 67 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones y donaciones en dinero o en especie de militantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador del Estado.

Cabe destacar que según lo señalado en el Acuerdo ACG-IEEZ-49/IV/2009 del Consejo General del veinte de noviembre de dos mil nueve, el tope de gastos establecido para la campaña a Gobernador para el proceso electoral 2010 fue de \$ 45'370,854.40 (cuarenta y cinco millones trescientos setenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N).

En esa tesitura, el límite de aportaciones en dinero o especie por parte de simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil trece, es por la cantidad de **\$ 4'537,085.44 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 44/100 M.N).**

De igual forma, el límite de aportaciones en dinero o especie por parte de militantes que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil trece, es por la cantidad de **\$ 4'537,085.44 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 44/100 M.N).**

Cabe señalar que el financiamiento privado no podrá rebasar el financiamiento público.

Décimo sexto.- Que en términos de lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador.

Por lo cual, en el ejercicio fiscal dos mil trece, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite de **\$ 226,854.27 (doscientos veinte seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N).**

En mérito de las consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, numeral 1, 5, fracciones XXII, XXIII y XXVIII, 39, 40, 51, numeral 1, fracciones I y XXVI, 66, 67, 72, 73 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, numeral 1, 4, 5, 19, 23, fracciones I, VII y XII, 24, fracción XXX, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se determinan los topes de gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y

constitucionales, respectivamente, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en los términos del considerando décimo cuarto de este acuerdo, tal y como se señala a continuación:

Dtto.	Elección Diputados 2013	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
I	Zacatecas	\$ 1'145,997.68	\$ 229,199.54
II	Zacatecas	\$ 1'345,112.32	\$ 269,022.46
III	Calera	\$ 1'390,219.76	\$ 278,043.95
IV	Guadalupe	\$ 1'384,173.92	\$ 276,834.78
V	Guadalupe	\$ 1'155,054.00	\$ 231,010.80
VI	Ojocaliente	\$ 1'727,318.88	\$ 345,463.78
VII	Jerez	\$ 1'821,738.48	\$ 364,347.70
VIII	Fresnillo	\$ 1'713,311.44	\$ 342,662.29
IX	Loreto	\$ 1'780,586.96	\$ 356,117.39
X	Villanueva	\$ 1'511,733.68	\$ 302,346.74
XI	Fresnillo	\$ 1'980,000.16	\$ 396,000.03
XII	Río Grande	\$ 1'685,420.96	\$ 337,084.19
XIII	Pinos	\$ 1'478,046.16	\$ 295,609.23
XIV	Juchipila	\$ 1'255,220.88	\$ 251,044.18
XV	Tlaltenango	\$ 1'466,377.44	\$ 293,275.49
XVI	Sombrerete	\$ 1'436,322.40	\$ 287,264.48
XVII	Juan Aldama	\$ 1'181,700.48	\$ 236,340.10
XVIII	Concepción del Oro	\$ 1'242,780.88	\$ 248,556.18
	TOTAL	\$ 26'701,116.48	\$ 5'340,223.30

	Elección Ayuntamientos 2013	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
1	Apozol	\$ 136,616.08	\$ 27,323.22
2	Apulco	\$ 101,361.12	\$ 20,272.22
3	Atolinga	\$ 64,613.36	\$ 12,922.67
4	Benito Juárez	\$ 84,567.12	\$ 16,913.42
5	Calera	\$ 630,409.44	\$ 126,081.89
6	Cañitas de Felipe Pescador	\$ 149,155.60	\$ 29,831.12
7	Concepción del Oro	\$ 223,372.64	\$ 44,674.53
8	Cuauhtémoc	\$ 203,095.44	\$ 40,619.09
9	Chalchihuites	\$ 210,236.00	\$ 42,047.20
10	El Plateado de Joaquín Amaro	\$ 41,151.52	\$ 8,230.30
11	El Salvador	\$ 52,347.52	\$ 10,469.50
12	General Enrique Estrada	\$ 109,297.84	\$ 21,859.57
13	Fresnillo	\$ 3'693,311.60	\$ 738,662.32

	Elección Ayuntamientos 2013	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
14	Trinidad García de la Cadena	\$ 68,867.84	\$ 13,773.57
15	Genaro Codina	\$ 142,786.32	\$ 28,557.26
16	Guadalupe	\$ 2'539,227.92	\$ 507,845.58
17	Huanusco	\$ 95,738.24	\$ 19,147.65
18	Jalpa	\$ 462,071.36	\$ 92,414.27
19	Jerez	\$ 1'164,284.48	\$ 232,856.90
20	Jiménez del Téul	\$ 82,825.52	\$ 16,565.10
21	Juan Aldama	\$ 371,831.60	\$ 74,366.32
22	Juchipila	\$ 267,808.32	\$ 53,561.66
23	Luis Moya	\$ 218,570.80	\$ 43,714.16
24	Loreto	\$ 769,040.80	\$ 153,808.16
25	Mazapil	\$ 318,339.60	\$ 63,667.92
26	Gral Fco R Murguía	\$ 432,638.32	\$ 86,527.66
27	Melchor Ocampo	\$ 54,387.68	\$ 10,877.54
28	Mezquital del Oro	\$ 57,920.64	\$ 11,584.13
29	Miguel Auza	\$ 377,230.56	\$ 75,446.11
30	Momax	\$ 57,149.36	\$ 11,429.87
31	Monte Escobedo	\$ 187,097.60	\$ 37,419.52
32	Morelos	\$ 203,966.24	\$ 40,793.25
33	Moyahua de Estrada	\$ 112,283.44	\$ 22,456.69
34	Nochistlán de Mejía	\$ 579,231.28	\$ 115,846.26
35	Noria de Ángeles	\$ 261,986.40	\$ 52,397.28
36	Ojocaliente	\$ 689,250.64	\$ 137,850.13
37	Gral Pánfilo Natera	\$ 416,341.92	\$ 83,268.38
38	Pánuco	\$ 274,973.76	\$ 54,994.75
39	Pinos	\$ 1'167,593.52	\$ 233,518.70
40	Río Grande	\$ 1'156,920.00	\$ 231,384.00
41	Sain Alto	\$ 379,345.36	\$ 75,869.07
42	Santa María de la Paz	\$ 59,736.88	\$ 11,947.38
43	Sombrerete	\$ 1'143,260.88	\$ 228,652.18
44	Susticacán	\$ 30,005.28	\$ 6,001.06
45	Tabasco	\$ 297,465.28	\$ 59,493.06
46	Tepechitlán	\$ 173,761.92	\$ 34,752.38
47	Tepetongo	\$ 160,476.00	\$ 32,095.20
48	Téul de González Ortega	\$ 110,193.52	\$ 22,038.70
49	Tlaltenango de Sánchez R.	\$ 469,908.56	\$ 93,981.71
50	Trancoso	\$ 275,844.56	\$ 55,168.91
51	Valparaíso	\$ 657,454.00	\$ 131,490.80
52	Vetagrande	\$ 171,572.48	\$ 34,314.50
53	Villa de Cos	\$ 594,333.44	\$ 118,866.69

	Elección Ayuntamientos	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
54	Villa García	\$ 296,420.32	\$ 59,284.06
55	Villa González Ortega	\$ 234,568.64	\$ 46,913.73
56	Villa Hidalgo	\$ 310,452.64	\$ 62,090.53
57	Villa Nueva	\$ 615,307.28	\$ 123,061.46
58	Zacatecas	\$ 2'491,110.00	\$ 498,222.00
	TOTAL	\$ 26'701,116.48	\$ 5'340,223.30

SEGUNDO: Se determina como el límite de aportaciones en dinero o especie por parte de simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil trece, la cantidad de **\$ 4'537,085.44 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, de conformidad con lo previsto en el considerando décimo quinto del presente Acuerdo.

TERCERO: Se determina como el límite de aportaciones en dinero o especie por parte de militantes que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil trece, la cantidad de **\$ 4'537,085.44 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, de conformidad con lo previsto en el considerando décimo quinto del presente Acuerdo.

CUARTO: Se determina que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el ejercicio fiscal dos mil trece tendrán un límite de **\$ 226,854.27 (doscientos veinte seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, de conformidad con lo previsto en el considerando décimo sexto del presente Acuerdo.

QUINTO: Este Consejo General, la Comisión de Administración y Prerrogativas y la Unidad de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones, vigilarán permanentemente que los partidos políticos o coaliciones respeten los topes de gastos de precampaña y campaña que se determinan para el Estado de Zacatecas.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo